

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 11 de enero de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.029

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la demandante, dentro del presente proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F en representación de la niña LUANA ECHAVARRIA ARBOLEDA, hija de la señora DAYANNA CAROLINA ECHAVARRIA ARBOLEDA en contra del señor HECTOR STEVEN SANCHEZ SERRANO, en el cual indica que las partes de manera particular realizaron la práctica de la prueba de A.D.N para determinar la paternidad de la niña L.E.A, cuyo resultado no excluyó al señor HECTOR STEVEN SANCHEZ SERRANO como padre de la menor, por lo tanto mediante escritura pública 002 del 3 de enero de 2023 el demandado procede a reconocer a la menor, así mismo se allegó el nuevo registro civil de nacimiento de la niña LUANA ECHAVARRIA ARBOLEDA.

Expuesto lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente dar por terminado este proceso, por cuanto el demandado HECTOR STEVEN SANCHEZ SERRANO reconoció a la niña LUANA como su hija.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

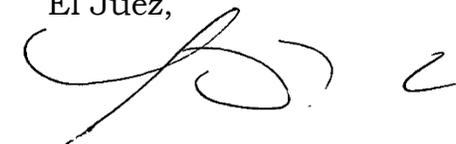
RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 08
HOY, 12 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

RAD. 76-111-31-84-002-2022-00030-00

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4cd5485ce746739d9d455e3ddb6c3db3cb714447ed8327472828b03070836**

Documento generado en 11/01/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>